<u>INFORME SECRETARIAL.</u> A Despacho de la señora Juez para proveer, el anterior escrito presentado por el apoderad judicial de la parte actora, DR. LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN el día 10 de agosto de 2021, en el que solicita el emplazamiento de la sociedad demandada LE IMPORTAMOS S.A.S, toda vez que desconoce otra dirección donde pueda ser notificada. Cali, agosto 25 de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00074-00

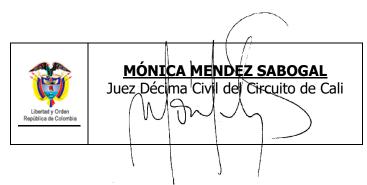
Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación al artículo 108 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento de la sociedad demandada **LE IMPORTAMOS S.A.S** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, para que dentro del término de (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto interlocutorio No. 188 de fecha abril veintiuno (21) de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de Restitución de bien Inmueble. Se le advierte al emplazado, que si transcurrido dicho término, no comparece, se le nombrará Curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación en aplicación a la norma transcrita.

El emplazamiento de la sociedad demandada LE IMPORTAMOS S.A.S, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.



CO.